

DICTAN NORMAS PARA UNIFICAR TRÁMITES PARA LA APERTURA DE SUCURSALES O AGENCIAS DE BANCOS

DECRETO-LEY N° 21138

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley 17332, la Superintendencia de Bancos y Seguros es la entidad encargada de autorizar, en cada caso, la apertura de las Sucursales o Agencias de las empresas bancarias, previa opinión favorable del Banco Central de Reserva del Perú;

Que el Art. 2° del Decreto-Ley 18119 establece que para la apertura de oficinas de los Bancos Estatales, así como de aquellos en cuyo capital accionario corresponda una participación mayoritaria del Estado, deberá emitirse previamente la opinión favorable del Consejo Superior de la Banca Estatal;

Que es necesario uniformar los trámites requeridos para otorgar las respectivas autorizaciones de apertura de oficinas, así como agilizar los procedimientos establecidos para tal efecto;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. Unico.— Derógase el Art. 2° del Decreto-Ley 18119.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 29 de Abril de 1975.

Gral. de Div. EP. Juan Velasco Alvarado.

Gral. de Div. EP. F. Morales Bermúdez C.

Tnte. Gral. FAP. Rolando Gilardi Rodríguez.

Vice-Almirante AP. Guillermo Faura Gaig.

Gral. de Brig. EP. Amílcar Vargas Gavilano.